

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud del vocero judicial de la parte activa solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación junto con las costas del proceso. Se advierte que el auto calendado 10 de marzo de 2023, quedó ejecutoriado el día 16 de marzo de 2023.

Manizales 21 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

DANIELA PEREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	170013103005-2020-00042-00
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
AUTO:	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	ANYELA KATERINE MUÑOZ GARCIA y OTROS
DEMANDADOS:	SALUD TOTAL EPS Y OTROS

OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia de Secretaría que antecede y concretamente el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas suscrito por el apoderado judicial del ejecutante y coadyuvado por las ejecutadas, el Despacho procede a resolver lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ha de traerse a colación el cuerpo normativo contenido en el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del **ejecutante** o de su apoderado con facultad **para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Por ello y tras la verificación del cumplimiento de los mencionados requisitos, en particular la inexistencia de embargo de remanentes, las facultades otorgadas al Dr. Andrés Felipe Trujillo Osorio conforme el mandato que obra en el proceso principal y dado que la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación no está atada a otras exigencias, lo que procede es acceder a la petición y en consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas decretadas.

Frente a los dineros consignados en esta causa, conforme la relación de depósitos judiciales obrante en folio que antecede y la autorización obrante a folio 13 del cartulario, se ordena el pago de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) así: \$75.000.000 serán pagados a la señora María Beatriz García y \$25.000.000 serán pagados al Dr. Andrés Felipe Trujillo Osorio.

Para lo anterior se deberá proceder por secretaría con el fraccionamiento correspondiente y deberá la parte ejecutante allegar certificación bancaria actualizada de la señora María Beatriz García y del apoderado, comoquiera que el pago debe hacerse con abono a cuenta por tratarse de una suma de excede los 15 SMLMV, conforme Circular emitida por Banco Agrario¹.

¹Circular PCSJC21-15 De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.

El monto restante, esto es, \$30.000.000 correspondiente a Jhon Alexander Muñoz García, este Despacho se está a lo resuelto en decisión del 06 de febrero hogaño y los dineros se pondrán a disposición de la masa sucesoral del causante, una vez se acredite el inicio de la sucesión del citado.

Finalmente, esta Funcionaria judicial no puede pasar por alto las reiteradas manifestaciones irrespetuosas, injuriosas y contrarias a la realidad procesal que insistentemente incorpora en sus escritos el apoderado de la parte actora, así como las que plasmó en la vigilancia administrativa que adelantó ante el Consejo Seccional e incluso lo que manifestó vía telefónica el 22 de febrero de 2023 el apoderado², llegando al extremo en el memorial del 13 de marzo de 2023 a expresar: **“*Seguiremos sorteando cada uno de sus obstáculos*”**, cuando esta Funcionaria jamás ha impuesto ninguna barrera para la continuación del trámite y menos para materializar las condenas, se aclara que en el presente proceso ejecutivo seguido para el pago de las condenas y en el ejecutivo adelantado por las costas, sólo hasta la fecha pudo materializarse la terminación exclusivamente por la falta de técnica de las solicitudes radicadas ante el despacho, que ameritaron sendos autos de requerimientos y negativas que obran en el expediente, con fundamento en las razones estrictamente legales y procesales allí esbozadas, que de ninguna manera obedecen a formalismos legales, por el contrario, corresponden a la verificación estricta del cumplimiento de los presupuestos fácticos y jurídicos de la petición de cara al ordenamiento sustancial y procesal, que es precisamente la labor encomendada constitucional y legalmente al juez. No puede desdeñarse que el derecho de acceso a la administración de justicia no es ilimitado e impone a las partes unas cargas para su ejercicio, dentro de las cuales se inscribe accionar a través de apoderado judicial en asuntos de menor y mayor cuantía, como el presente, y que el profesional del derecho actúe conforme a las reglas del proceso.

En ese orden, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 42 numeral 3 del C. G. del P. se dispone compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para que investigue las faltas en que haya podido incurrir el abogado ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía 1.053.781.977 y tarjeta profesional No 295.423; para el efecto se remitirá copia de

² Comunicación telefónica donde sostuvo frente al archivo por agotamiento de trámite del proceso verbal principal que: “todo lo que pasaba en el despacho era muy raro, que no entendía porque se estaba ordenando el archivo del proceso, teniendo en cuenta que había presentado memoriales y no se les había dado trámite.”

lo actuado en el proceso verbal, en los dos procesos ejecutivos a continuación y en la vigilancia administrativa 2023-6, que no fue aperturada conforme al auto del 22 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo a continuación promovido por JUAN DAVID CARREÑO Y OTROS en frente de SALUD TOTAL y CLÍNICA VERSALLES (Hoy Ospedale).

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en decisiones del 22 de noviembre de 2022 y limitadas en decisión del 21 de febrero avante.

TERCERO: ORDENAR el pago de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) así: \$75.000.000 pagaderos a la señora María Beatriz García y \$25.000.000 al Dr. Andrés Felipe Trujillo Osorio.

Para lo anterior se deberá proceder por secretaría con el fraccionamiento correspondiente y deberá la parte ejecutante allegar certificación bancaria actualizada de la señora María Beatriz García y del apoderado, comoquiera que el pago debe hacerse con abono a cuenta por tratarse de una suma de excede los 15 SMLMV, conforme Circular emitida por Banco Agrario³.

CUARTO: ADVERTIR que el monto restante, esto es, la suma de \$30.000.000 correspondiente a Jhon Alexander Muñoz García, este Despacho se está a lo resuelto en decisión del 06 de febrero hogaña.

³Circular PCSJC21-15 De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.

QUINTO: COMPULSAR copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para que investigue las faltas en que haya podido incurrir el abogado ANDRES FELIPE TRUJILLO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía 1.053.781.977 y tarjeta profesional No 295.423; para el efecto se remitirá copia de lo actuado en el proceso verbal, en los dos procesos ejecutivos a continuación y en la vigilancia administrativa 2023-6, que no fue aperturada conforme al auto del 22 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA⁴

⁴ Sin firma electrónica ante fallas de la plataforma.